



EXP. N° 024-2021-CETC-CR
MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL
Notificación N° 125 -EXP. N° 024-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 061-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 061-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 024-2021
POSTULANTE : MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL
FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta con el documento de fecha 17 de enero de 2022, ocho (8) folios, interpuesto por el postulante **MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en el aspecto de: III Labor de Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación cuanto respecta a la etapa de evaluación curricular. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 17 de enero de 2022, se ha recepcionado el pedido de reconsideración a la evaluación curricular; se debe resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el artículo único inciso f. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que, en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular. -----

Que, el artículo 25º referente a la puntuación, prescribe en el inciso 25.1. apartado a., que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que, dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención , en la evaluación curricular, de sesenta (60) puntos de calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que, en función al inciso 25.3., los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado con fecha 17 de enero del 2022, el reclamante sostiene los siguientes aspectos: -----

1. Afirma que, en su labor de investigación jurídica, cuenta con 14 publicaciones donde se aprecia un reconocido nivel de investigación jurídica y que, además, abordan contenidos constitucionales de interés para la comunidad. Asimismo, el postulante considera que debió recibir la calificación de veinte (20) puntos en el aspecto de III. Labor de Investigación en Materia Jurídica. -----

Que, respecto de lo expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Que, de la información oficial solicitada a la Biblioteca Nacional del Perú, ésta responde con el *Oficio N°000211-2021-BNP-J-DGC*, que el postulante cuenta con un (01) libro registrado, así como CONCYTEC responde mediante *Oficio N° 715-2021-CONCYTEC-P*, en la cual se puede verificar que la recurrente no cuenta con publicaciones en revistas indexadas o arbitradas; el reglamento es claro en señalar en su numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento: *“Publicación (física o digital) de Libro, de investigación en revista arbitrada o indexada o ponencia en evento internacional en materia constitucional (...); en consecuencia, se deberá evaluar si el libro que cuenta con depósito legal es en materia constitucional.-----*
2. Del único libro *“Independencia del Banco Central”* registrado en la Biblioteca Nacional del Perú y descrito en la reconsideración y en la carpeta del postulante recurrente, ha de verificarse si éste es en materia jurídica Constitucional. El Derecho Constitucional, si bien es una materia bastante amplia, en la que se puede considerar una relación intrínseca con las demás ramas del derecho; la esencia de una carta magna o constitucional, tiene como uno de sus ejes fundamentales la institucionalidad y el equilibrio de poderes del estado; tal es la importancia que los magistrados del tribunal constitucional deben revisar demandas funcionales de las instituciones y poderes autónomos creados por la propia Constitución; en el presente caso se ha podido establecer que el contenido del libro registrado con depósito legal de la recurrente, tiene énfasis en un análisis económico, constitucional y político de la banca central, cuyos principios básicos versa sobre la organización constitucional de la moneda y la banca central en materia Constitucional; en consecuencia, el puntaje asignado debe ser dos (2) puntos en el Aspecto III Labor de Investigación en Materia Jurídica” en ese sentido, el puntaje asignado debe ser modificado.-----

Que, en atención a los motivos precedentes, es estimable la modificación del puntaje asignado por los señores congresistas José María Balcázar Zelada, Wilmar Elera García, Luis Aragón Carreño, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Enrique Wong Pujada en el aspecto III. Labor de Investigación en Materia Jurídica del cuadro de evaluación curricular del abogado Monteagudo Valdez, Manuel. --

Que, la reconsideración interpuesta por el postulante recurrente **MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL**, tiene incidencia sobre los resultados de la evaluación curricular, deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico la Comisión Especial, **votaron a favor 08 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 01 sin respuesta por licencia**; de, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones

jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado por el postulante **MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECALIFICAR al postulante **MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	20	20	2
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	20	20	2
ELERA GARCÍA, WILMAR	20	20	2
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	20	20	2
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	20	20	2
LUQUE IBARRA, RUTH	20	20	6
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	20	20	2
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	20	20	2
WONG PUJADA, ENRIQUE	20	20	2
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	180	180	22
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	20	20	2.44

PUNTAJE FINAL	42.44
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022.-----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 12:15:00-0500